

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1393
RADICADO:	050013110004 2022 00498 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181.644 DEL C.S.J.
AFECTADO:	OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ C.C.
INCIDENTADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Correo: direccion@jrciantioquia.com - correojudicial@jrciantioquia.com.co

2. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA

Correo: logistica@acevedogallegoabogados.com

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante, fallo de tutela y fallo del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN proferido el 05 de octubre de 2022 confirmando la decisión, concediéndoles un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen al despacho:

<< PRIMERO: REQUERIR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en el numeral segundo de la parte resolutive, que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 01 de septiembre de 2022 y confirmado por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA FAMILIA en fallo del 05 de octubre de 2022 el cual dispuso:

<< SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE

ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y haga efectiva la remisión del expediente de OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto el día 24 de febrero de 2022 contra el dictamen de calificación No 098304-2021 advirtiendo de antemano, que una vez se allegue el expediente, no será excusa para la falta de trámite, el no pago de los honorarios por parte de COLPENSIONES.>>

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las gestiones administrativas necesarias y efectivas para la remisión del expediente de la señora OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para dar trámite al recurso de apelación interpuesto el día 24 de febrero de 2022 contra el dictamen de calificación N.º 098304-2021, en caso de no haberlo remitido deberá indicar las razones de hecho y de derecho del incumplimiento y en caso de haberlo remitido deberá allegar las constancias correspondientes de la remisión del expediente.

3. Aporten la constancia de haber notificado la respuesta a la parte accionante.

4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2475
RADICADO:	050013110004 2022 00498 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181.644 DEL C.S.J.
AFECTADO:	OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ C.C.
INCIDENTADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

El abogado JUAN FELIPE GALLEGO, en su condición de apoderado de la señora OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 01 de septiembre de 2022 ordenando a dicha entidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles realizara las gestiones administrativas necesarias y efectivas para la remisión del expediente de la señora GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se le diera trámite al recurso de apelación pendiente, se advirtió de antemano que una vez allegue el expediente, no será excusa para la falta de trámite, el no pago de los honorarios por parte de COLPENSIONES.

El anterior fallo fue confirmado por el HONORABLE TRIBUNAL DE MEDELLÍN – SALA FAMILIA en sentencia 131 de 2022, el 05 de octubre de 2022

<< PRIMERO.- Confirmar la sentencia 237 del 1° de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Olga Oliva Galeano Gómez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a la que se vinculó a los directivos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (...)>>

Manifiesta la parte solicitante que la entidad accionada JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, se ha negado a realizar lo ordenado por el juez, persistiendo en el incumplimiento.

Por lo anterior solicita abrir incidente de desacato, sancionar y compulsar copias de lo actuado a las Unidades Seccionales de Fiscalía para que investigue la posible comisión del ilícito <<fraude a resolución judicial>>.

Aporta como pruebas

-Fallo proferido 01 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a quien se le dio la orden en el numeral segundo del fallo de tutela proferida el 01 de septiembre de 2022, el cual se anexará a este requerimiento al igual que el fallo proferido por el HONORABLE TRIBUNAL DE MEDELLÍN – SALA FAMILIA confirmado lo decidido por este despacho, para garantizar su conocimiento, y se solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a la orden allí contenida, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y haga efectiva la remisión del expediente de OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto el día 24 de febrero de 2022 contra el dictamen de calificación No 098304-2021 advirtiéndole de antemano, que una vez se allegue el expediente, no será excusa para la falta de trámite, el no pago de los honorarios por parte de COLPENSIONES.>>

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en el numeral segundo de la parte resolutoria, que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 01 de septiembre de 2022 y confirmado por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA FAMILIA en fallo del 05 de octubre de 2022 el cual dispuso:

*<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y haga efectiva la remisión del expediente de OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto el día 24 de febrero de 2022 contra el dictamen de calificación No 098304-2021 advirtiendo de antemano, que una vez se allegue el expediente, no será excusa para la falta de trámite, el no pago de los honorarios por parte de COLPENSIONES.>>*

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las gestiones administrativas necesarias y efectivas para la remisión del expediente de la señora OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para dar trámite al recurso de apelación interpuesto el día 24 de febrero de 2022 contra el dictamen de calificación N.º 098304-2021, en caso de no haberlo remitido deberá indicar las razones de hecho y de derecho del incumplimiento y en caso de haberlo remitido deberá allegar las constancias correspondientes de la remisión del expediente.

3. Aporten la constancia de haber notificado la respuesta a la parte accionante.

4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: direccion@jrciantioquia.com - correojudicial@jrciantioquia.com.co y adjúntese el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ